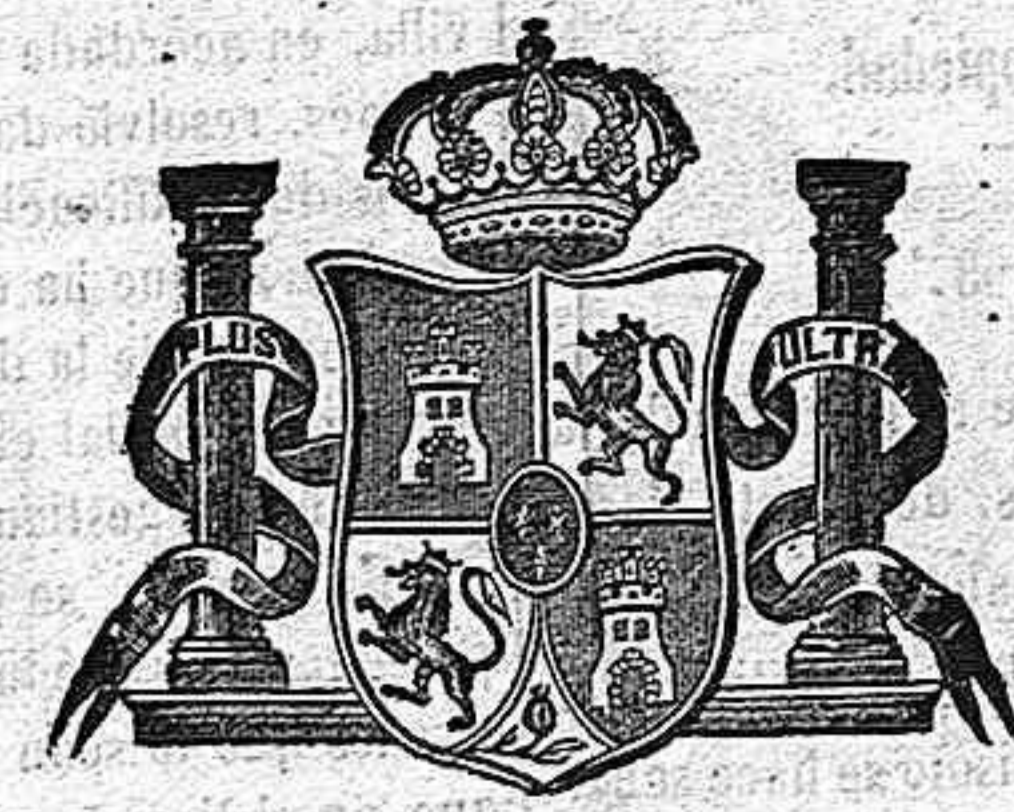


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

NEGOCIADO 3.º

La conveniencia del mejor servicio en la Administración provincial y municipal aconsejó que la impresión de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspección de este Ministerio, costeándose, incluso el papel invertido en ella, por la consignación de gastos de la Secretaría del despacho, y distribuyéndose á los Gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor uniformidad y exactitud en el surtido, no puede desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligación bastante cuantiosa que no le era propia, relevando á los fondos provinciales y municipales del gravamen de gastos que les son peculiares, y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideración, cuando las crecientes atenciones de la Secretaría del despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto, me ha decidido á proponer á la Reina (Q. D. G.) la variación de este sistema, en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio, y en su vista ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que cesen desde luego de cargarse los gastos de dichas impresiones á la consignación de esta Secretaría del despacho.

2.º Que así las provincias como los Municipios se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás, en la forma que tengan por conveniente, comprendiendo en sus respectivos presupuestos el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentación oportuna.

3.º Que las impresiones que se hagan al efecto deberán ser en buen papel y tipos y con estricta sujeción á los formularios actuales ó á los que en adelante se aprueben por este Ministerio.

4.º Que los Gobernadores cuiden bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la anterior disposición, y no permitan el uso de los impresos así en la Administración de sus respectivas provincias como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que remitiendo previamente á este Ministerio los ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan obtenido la aprobación de la Dirección general de Administración local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora.

5.º Que siendo urgente la impresión de los presupuestos municipales, hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolución en el *Boletín oficial* de su provincia, á fin de que se demore lo menos posible su impresión y la adquisición de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo solicitado el Vicesecretario de la Audiencia de la Coruña que la Sala de Gobierno del Tribunal le autorizase para percibir los derechos que por arancel corresponden al Secretario durante el tiempo que desempeñó la Secretaría en ausencia de aquel, la Sala de Gobierno desestimó dicha pretensión, sin perjuicio de lo que se resolviese por regla general, á cuyo efecto remitió á este Ministerio copia del expediente instruido. En su vista, y considerando que los derechos de arancel concedidos al Secretario, mas bien que en beneficio personal le fueron señalados como un medio de cubrir los gastos de auxiliares y escribientes de la Secretaría, que corren á su cargo, y que por lo mismo no puede ser privado de ellos mientras no se le exonere de la carga de satisfacer dichos gastos; teniendo presente que en esta causa se apoyó la Real orden de 22 de Noviembre de 1859 para conceder á los sustitutos de las Secretarías durante sus ausencias ó enfermedades el medio sueldo que los demás sustitutos del orden judicial disfrutaban; considerando que si bien la obligación de sustituir á los Secretarios pesa hoy sobre los Vicesecretarios, continúa gravando sobre los primeros, según la Real orden citada, el pago de los gastos de Secretaría en los casos de ausencia y enfermedad, por cuyas razones es justo que cobren los derechos de arancel afectos á su pago, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña y disponer que para evitar iguales dudas se publique esta medida y se declare por punto general que los Vicesecretarios solo tendrán opción á percibir los derechos de arancel cuando desempeñan la Secretaría por vacante.

De Real orden lo digo á V.... para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 16 de Febrero de 1864.—Alvarez.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Ministerio de Fomento.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para suscripciones á obras científicas y literarias publicadas en español con objeto de fomentar esta clase de empresas, y para la adquisición de obras de arte con destino al Museo Nacional, se consignar anualmente fondos en el presupuesto de este Ministerio. Importando dictar reglas para que dichos recursos se inviertan del modo mas conveniente al servicio público, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º No se adquirirán ejemplares de las obras que se publiquen, ni se concederá auxilio para la impresión de los manuscritos cuyos autores ó editores lo soliciten, sin oír el parecer de la Real Academia que por instituto cultive el ramo del saber á que la obra corresponda.

2.º Las Reales Academias, al emitir su dictamen, tendrán presente que no se concederá auxilio para la publicación de una obra si no fuere de relevante mérito, y de las que no pueden salir á luz sin la protección del Gobierno, y que este se suscribirá con preferencia á las que se estimen mas necesarias en las Bibliotecas públicas.

3.º La orden en que se autorice la suscripción á una obra, y el informe evacuado por la respectiva Academia, se publicarán en la Gaceta de Madrid y al frente de toda obra para cuya impresión concediere auxilio este Ministerio.

4.º La Dirección del Museo Nacional

de Pintura y Escultura propondrá á la de Instrucción pública las obras artísticas que considere dignas de ser adquiridas para aquel establecimiento, y el Gobierno resolverá oyendo á la Real Academia de San Fernando. La propuesta de la Dirección del Museo y el informe de la Academia se publicarán en la Gaceta cuando se acuerde la adquisición de alguna obra de arte con el expresado destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino el alcance que ha resultado en las cuentas que rindió en 1832 y 33, D. Francisco Palacios, Administrador que fué interino de Rentas de esta provincia, y mandado se proceda á realizar por la vía ejecutiva los 12 540 reales 16 céntimos que aparece en deber á la Hacienda, por el presente se invita al expresado Palacios, ó á sus herederos si hubiere fallecido, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Administración para verificar el ingreso en Tesorería de la relacionada cantidad; en la inteligencia, de que no haciéndolo, procederá en los términos ejecutivos á que haya lugar.

Zamora 20 de Febrero de 1864.—Agustín Genon.

Comision de Exámen y Reconocimiento
de la Deuda atrasada del Tesoro.

Provincia de Zamora.

Practicada por la Contaduría de Hacienda pública la liquidación de haberes atrasados correspondientes á D. Santiago Peñaranda, Presbítero exclaustrado del suprimido monasterio de Capuchinos de Toro, se presentará en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de la Comisión, establecida en la Administración principal del mismo ramo, con objeto de manifestar si se conforma con dicha liquidación ó exponer en caso contrario lo que considere conveniente á sus intereses; en la inteligencia, de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se considerará como prestada la conformidad y sin derecho á ulterior reclamación.

Zamora 19 de Febrero de 1864.—José María Pulido.—V. B.—El Presidente, Genon.

Dirección general del Registro
de la propiedad.

Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la propiedad de Alcañices, de cuarta clase, con fianza de 7.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y al objeto de proveer el mismo se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M., por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Laureano de Arrieta.

Universidad literaria de Salamanca.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 1.ª

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral, correspondiente á la facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes, documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 19 de Febrero de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de varias maderas en el pueblo de Castrillo de la Guareña.

D. Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento con destino á la de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador tendrá lugar en el pueblo de Castrillo de la Guareña, el remate en pública subasta de varios pies del plantío comunal de aquel.

El remate se llevará á efecto á las doce de la mañana del día 11 de Marzo próximo, y bajo el tipo de 2.057 reales y demás condiciones establecidas en los pliegos de las mismas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio.

Zamora 11 de Febrero de 1864.—Luis Díaz Sala.

La Junta local de Estadística de esta villa, en acordada del día 17 del corriente mes, resolvió dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la ejecución de la derrama por la contribución territorial en el próximo y venidero año de gestión económica.

En su vista, se preceptúa á todos los poseedores de predios rústicos y urbanos, y á los que lo sean de riqueza pecuaria, que en el tiempo que resta del mes actual presenten en la Secretaría municipal sus respectivas relaciones juradas, á lo cual están obligados por Reales disposiciones vigentes, extendiéndolas con la debida precisión y claridad, para que los trabajos que se proyectan lleven el sello de la exactitud.

Advierto, que la no presentación de las citadas reclamaciones, atribuye á los morosos responsabilidad y consiguientes perjuicios, y á la vez les quita la acción de formular reclamaciones que estén fuera del plazo que se fija, las que en el caso de hacerlas se tendrán por extemporáneas y viciosas.

Fuentesauco 18 de Febrero de 1864.—El Presidente, Manuel Hidalgo.—Por acuerdo de la Junta, Joaquín María Sarmiento, Secretario.

Llegado el tiempo que la junta pericial de este distrito municipal proceda á formar la rectificación del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los que posean fincas, así rústicas como urbanas, en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones arregladas según previene la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Villalpando 16 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Castorio Palencia Palencia.—P. S. M., el Secretario, Juan Palacios.

Llegado el tiempo de que la junta pericial de este distrito municipal proceda con la debida uniformidad á formar la rectificación del cuaderno de liquidación de riqueza, que ha de servir para la derrama individual de la contribución territorial para el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Bretó 15 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—Ramon Carbajo, Secretario.

Se hace vacante la plaza de cirujano titular de este distrito, por traslación á su país nativo de D. Francisco Rodríguez Rodríguez, quien la tiene, terminando su compromiso en fin de Junio próximo venidero. Su dotación consiste en 520 rea-

les que se pagan por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto municipal, por asistencia de diez familias pobres y alquiler de casa, con mas 275 fanegas de trigo, que se calculan podrá el facultativo cobrar de iguales entre los 269 vecinos restantes, sin percibir otros honorarios, á no ser en los golpes de mano airada. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín*, al Ayuntamiento, puestas trascurrido que sea, se proveerá entre los que reúnan la suficiente aptitud.

San Cristóbal de Entreviñas 13 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Fermín Saludes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, pende causa criminal contra Manuel Rodriguez Castaño, natural y residente en esta villa, por hurto de una capa que se dice pertenecer á un hombre de las montañas de Leon, que en union de otros conducian vino en sus carros, y descansaron á la inmediación de la ermita titulada de la Soledad, en las afueras de esta propia villa, de cuyo sitio desapareció la referida capa en el día veinticinco de Enero próximo pasado: En su consecuencia y como no haya sido habido el dueño del efecto hurtado, he acordado citarle y emplazarle por el presente edicto, á fin de que en un término breve comparezca en este Juzgado á reconocer á aquel, prestar la oportuna declaración y recogerle en su caso; con apercibimiento, que de no verificarlo, se continuará la causa en la forma que mejor proceda.

Benavente 15 de Febrero de 1864.—Ramon Gonzalez Luna.—P. M. D. S. S., Cándido Miranda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 15 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en subasta, por pliegos cerrados, de la finca urbana denominada «El Torreón», de la propiedad del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, sita en el casco de esta villa, cuya superficie es de 802 metros cuadrados.

Son principales condiciones la de no admitirse postura que baje de 25.000 rs. y la de satisfacerse la cantidad en que se rematare á los quince días de su adjudicación.

Este acto se celebrará en la Administración de dicho Excelentísimo Señor en esta villa.

Benavente 12 de Febrero de 1864.—Zenon Alonso Rodriguez.

Se vende una carretela, con atalajes, para dos caballerías. Darán razon en la imprenta de este periódico.

ZAMORA.—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.